



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO 2022-00011
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YASMIN PEINADO CONTRERAS

Guataquí, Cund., Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Trabada en legal forma la relación jurídico procesal, de conformidad a lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se fija el próximo 24 de agosto del año en curso a partir de las (9:00 A.M), para llevar a cabo las audiencias inicial e instrucción de manera virtual de que tratan los artículos 372 y 373 de la misma obra procesal, en la cual se convoca a las partes para que concurren por el medio tecnológica que se les indicara con antelación a la diligencia donde se practicarán los interrogatorios de parte, haciéndoles saber que su inasistencia les acarreará sanciones de carácter legalmente establecidas. Para tal efecto, se decretan las siguientes pruebas solicitadas:

Por la parte demandante:

Documentales: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda y el escrito de contestación de las excepciones de mérito, para ser valoradas en su momento oportuno.

Por la parte demandada

Documentales: Se tendrán como tales las aportadas con contestación de la demanda para ser valoradas en su momento oportuno.

Testimoniales. Se niega el testimonio de la demandada YASMIN PEINADO CONTRERAS por cuanto es parte en el proceso, sin embargo se escuchará en interrogatorio de parte como lo exige el art. 372 del C.G.P.

Se niega el testimonio de la alcaldesa del municipio de Guataquí por cuanto no se cumplen con los requisitos del art. 212 del C.G.P., además de su impertinencia para dilucidar el asunto.

Se niega de igual manera el interrogatorio de parte de la señora MARIA ISABEL SALAMANCA, por cuanto no es parte en el proceso, sumado a que no se señaló de manera puntual el objeto del mismo, su pertinencia y conducencia.

De oficio: No hay lugar

NOTIFIQUESE:

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS